



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 274-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura, 02 OCT 2023

VISTO:

La Solicitud S/N° de fecha 03 de agosto del 2023, con HRC.N° 2333, Informe Escalafonario N° 103-2023-ESC-UPER, de fecha 14 de agosto del 2023, Informe N° 052-2023-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 25 de agosto del 2023, memorándum N° 1243-2023/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 31 de agosto del 2023, Informe Legal N° 185-2023-GRP-420010-420610, de fecha 11 de setiembre del 2023, memorándum N° 623-2023-GRP-420010-420610, de fecha 11 de setiembre del 2023, memorándum N° 195-2023-GRP-420010-420607, de fecha 12 de setiembre del 2023, memorándum N° 636-2023-GRP-420010-420610, de fecha 18 de setiembre del 2023, y;

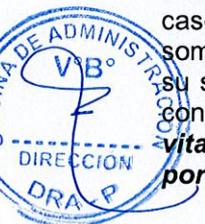
CONSIDERANDO:

Que, mediante La Solicitud S/N° de fecha 03 de agosto del 2023 con HRC N° 2333, la administrada **SOCORRO JIBAJA AVILA DE VARILLAS**, identificada con D.N.I N°02620960, en su condición de cónyuge superviviente de don **JUAN FRANCISCO VARILLAS CASTRO**, solicita pensión de viudez, anexando los siguientes documentos : Copia de D.N.I. de la recurrente y D.N.I. de su esposo; Copia de Acta de Defunción con código de barra N° 5001325424, con fecha 31 de julio del 2023, que certifica el deceso de don JUAN FRANCISCO VARILLAS CASTRO acaecido el día 28 de julio del 2023, Partida de Matrimonio N° doce (12) de fecha 27 de mayo de 1995, expedida por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital Miguel Checa (Sojo), certificada con fecha 06 de julio de 1995, sustenta el vínculo conyugal entre el fallecido y la administrada;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 103-2023-ESC-UPER, de fecha 14 de agosto del 2023, el Encargado de Escalafón de la Unidad de Personal, informa que el ex pensionista de la Dirección Regional de Agricultura JUAN FRANCISCO VARILLAS CASTRO, ingreso a laborar el 01 de mayo de 1973, teniendo un récord laboral de 43 años, 03 meses y 18 días, al 19 de agosto del 2016, categoría STA y está comprendido dentro del Régimen de Pensiones y compensaciones a cargo del Estado normado por el Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del Decreto Ley N° 20530" y que señala en su **Artículo 32°.-** La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes : a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital; reglas que fueron sometidas a un proceso de inconstitucionalidad, pero el Tribunal Constitucional las validó a través de su sentencia del Pleno Jurisdiccional del 03 de junio del 2005 (Exp. 0050-2004-AI) señalando en su considerando 149 que **"el monto previsto como pensión de viudez respeta el derecho al mínimo vital como componente del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, motivo por el cual no se incurre en inconstitucionalidad alguna"**;

Que, mediante Informe N° 052-2023-GRP-420010-420613-UPER, con fecha 25 de agosto del 2023, la Unidad de Personal, informa que la administrada Sra. SOCORRO JIBAJA AVILA DE VARILLAS, demuestra que de acuerdo a los documentos entregados cumple todos los requisitos y por lo tanto le corresponde pensión de viudez dentro de los alcances del Decreto Ley N° 20530 y su modificatoria la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del Decreto Ley N° 20530";

Que, de acuerdo al análisis a la administrada Sra. SOCORRO JIBAJA AVILA DE VARILLAS, esposa del ex pensionista del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 Sr. JUAN FRANCISCO VARILLAS CASTRO, le corresponde percibir una Pensión de sobreviviente – viudez equivalente a una Remuneración Mínima Vital de NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/ 930.00), conforme al Artículo 32° inciso b) el Decreto Ley 20530, a partir del 01 de agosto del 2023, siendo la pensión del causante Juan Francisco Varillas Castro de MIL CINCUENTA Y SIETE CON





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 274-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura, 02 OCT 2023

45/100 SOLES (S/ 1,157.45), pero en aplicación del Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 27617, provisionalmente se le reconocerá una Pensión de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 99/100 SOLES (S/ 836.99), correspondiente al 90% de la pensión de sobreviviente – viudez, hasta que la ONP reconozca la pensión definitiva; por lo que se recomienda elevar a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita su opinión Legal;

Que, mediante memorándum N° 1243-2023/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 31 de agosto del 2023, la Oficina de Administración remite el expediente administrativo de Pensión de Viudez, solicitado por la Sra. Socorro Jibaja Ávila de Varillas por el fallecimiento de su señor esposo el ex pensionista Juan Francisco Varillas Castro, adjuntando el Informe N° 052-2023-GRP-420010-420613-UPER, con fecha 25 de agosto del 2023, emitido por la Unidad de Personal, con el fin de que la Oficina de Asesoría Jurídica emita la Opinión legal correspondiente;

Que, el Informe Legal N° 185-2023-GRP-420010-420610, de fecha 11 de setiembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, concluye que Visto, el Informe N° 052-2023-GRP-420010-420613-UPER, con fecha 25 de agosto del 2023, es de opinión que se declare PROCEDENTE, lo peticionado por la administrada SOCORRO JIBAJA ÁVILA DE VARILLAS, sobre pensión de viudez, en calidad de cónyuge supérstite del ex pensionista Juan Francisco Varillas Castro con un pensión provisional de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 99/100 SOLES (S/ 836.99), que corresponde al 90% de la pensión de viudez hasta que la Oficina de Normalización Previsional – ONP, reconozca la pensión definitiva;

Que, mediante Memorándum N° 623-2023-GRP-420010-420610, de fecha 11 de setiembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente administrativo de pensión de viudez, solicitada por la administrada Socorro Jibaja Ávila de Varillas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con el fin de que se sirva expedir la certificación presupuestal;

Que, mediante memorándum N° 195-2023-GRP-420010-420607, de fecha 12 de setiembre del 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, certifica la existencia de Disponibilidad Presupuestal para la administrada SOCORRO JIBAJA AVILA DE VARILLAS, por el monto de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 99/100 SOLES (S/ 836.99), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, G: G.2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902 Texto Único Ordenado de N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR, de fecha 03 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento del Derecho a percibir Pensión Provisional de Viudez a partir del 01 de agosto del 2023 a doña **SOCORRO JIBAJA AVILA DE VARILLAS**, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, que modifica el Art. 32° inciso b) del Decreto Ley N° 20530, estableciéndose un Pensión Provisional de sobreviviente – viudez equivalente a OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 99/100 SOLES (S/ 836.99) hasta que la Oficina de Normalización Previsional - ONP reconozca la pensión definitiva.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR Y CONSIGNAR en la Planilla Única de Pagos, a partir del 01 de agosto del 2023 a favor de doña Socorro Jibaja Ávila de Varillas, la suma ascendiente a



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 274-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura, **02 OCT 2023**

OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 99/100 SOLES (S/ 836.99), equivalente al 90 % de su pensión de viudez, como sigue:

NOMBRE Y APELLIDOS : **SOCORRO JIBAJA AVILA DE VARILLAS**
DNI N° : **02620960**
FECHA DE NACIMIENTO : **15 DE ENERO DE 1942**
DOMICILIO : **URB. EL BOSQUE MZ. B – LOTE 19 – CASTILLA**

JUAN FRANCISCO VARILLAS CASTRO causante		Pensión de Viudez Ley N° 28449 Artículo 32 ^a Inc. b) 50%		90%
D.U. 037-94	200.00	100.00		90.00
D.U. 073-97	63.10	31.55		28.40
D.U. 90-96	54.40	27.20		24.48
D.U.011-99	73.20	36.60		32.94
REM. BASICA	50.00	25.00		22.50
BON. PERS.	0.02	0.01		0.01
REM. FAMILIAR	3.00	1.50		1.35
REMUN. REU.	24.14	12.07		10.86
D.L.25697	48.11	24.06		21.65
BONI. RE.MO.	5.01	2.51		2.26
D.S.276-91-EF	50.00	25.00		22.50
BON. ESPEC.	9.73	4.87		4.38
D.U. 037-SJ	249.74	124.87		112.38
D.S. 020-2017	43.00	21.50		19.35
D.S.011-2018 EF	29.00	14.50		13.05
D.S. 009-2019	30.00	15.00		13.50
D.S. 006-20 EF	30.00	15.00		13.50
D.S. N° 006-21 EF	30.00	15.00		13.50
D.S. N° 014-2022	30.00	15.00		13.50
D.S. N° 007-2023	35.00	17.50		15.75
REAJUSTE A LA R.M.V. D.S. N° 004-2018-TR	00.00	401.26		361.13
TOTAL DE PENSIÓN	1057.45	930.00		836.99



ARTÍCULO TERCERO: El Egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L.20530, por el importe de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 99/100 SOLES (S/ 836.99), Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO CUARTO: Queda acreditado mediante Declaración Jurada suscrita por la administrada **SOCORRO JIBAJA AVILA DE VARILLAS**, que percibe de esta Dirección Regional de Agricultura Piura pensión de cesantía, bonificación por escolaridad, aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.

ARTÍCULO QUINTO : La pensión Definitiva de sobreviviente – Viudez, está sujeta a la calificación declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP donde se remite el legajo de la pensión de acuerdo a lo señalado en el Resolución Jefatural N° 150-2021-ONI/JF, publicada el 18 de diciembre del 2021, por lo que siendo aprobada la calificación su pensión definitiva será afectada a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L.20530, por el importe de NOVECIENTOS TREINTA CON 00/10 SOLES (S/ 930.00), Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 274-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura 02 OCT 2023

Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO SEXTO: Establecer que el pago de pensión de sobreviviente – Viudez, se encuentra supeditada a lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, este último modificado por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución a la Administrada doña Socorro Jibaja Avila de Varillas, a su domicilio en Urb. El Bosque Mz. B – Lote 19 – Castilla, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a los estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
DIRECCIÓN ING. JOSÉ PAUL LOAYZA PORRAS
DIRECTOR REGIONAL